

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Siendo condición obligada del servicio de Vigilancia que los encargados del mismo guarden absoluta reserva en cuanto se relaciona con los actos que realizan y gestiones que practican, y observando que con frecuencia llegan á conocimiento del público prematuramente detalles que pueden prevenir á los complicados en delitos objeto de investigación, se hace preciso adoptar severas medidas para que ningún funcionario de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad facilite noticias de ninguna clase del servicio que prestan; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. prevenga á todos los funcionarios de los mencionados Cuerpos, dependientes de su autoridad, que guarden absoluto sigilo y se abstengan de comunicar al público ninguna clase de noticias referentes al servicio, adoptando V. S. y proponiéndome, en su caso, los castigos que estime procedentes contra quienes falten á esa elemental obligación que el cargo les impone; quedando reservado exclusivamente á V. S. apreciar la conveniencia de facilitar noticias referentes á servicios prestados cuando con ello no se perjudique el interés público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, se sacan á oposición las 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal fijadas en el mismo Real decreto.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitres años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la misma ley.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y el citado Real decreto de 11 del actual.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de este Ministerio hasta el día 14 de Septiembre próximo inclusive, y por medio de instancia acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.
- 2.º Título de Licenciado en Derecho civil expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso bastará presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de traer el título original ó testimoniado, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.
- 3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en su opinión y fama.
- 4.º Certificación del Registro de penados, expedida por la Dirección general del ramo, que acredite que el solicitante no está sujeto al cum-

plimiento de condena ni ha sufrido pena de las comprendidas en el Código penal.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Podrá asimismo acompañar documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos científicos.

Al presentar las instancias y los documentos de que queda hecho mérito, los solicitantes entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metálico, que previene el art. 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, P. Amat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de ayer disponiendo que las plazas de Auxiliares de Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras que existan vacantes en la actualidad se agreguen á las oposiciones convocadas por las Reales órdenes de 29 de los mismos, esta Subsecretaría ha acordado disponer:

1.º Que se agreguen á las oposiciones convocadas con dicha fecha para proveer dos plazas de Pedagogía, Sección de Ciencias, turno de Auxiliares, Profesores, ex Profesores interinos ó provisionales, una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en cada una de las Escuelas Normales de Córdoba, Huesca, Pontevedra y Sevilla; á las de la misma Sección, turno libre, las de Jaen, Málaga y Zaragoza; á las de la Sección de Letras, turno de Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales, las de Auxiliares de la misma Sección, vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Málaga, Valladolid y

Zaragoza, y á las de la misma Sección, turno libre, las de Málaga, Pontevedra y Salamanca, dotadas cada una con la gratificación de 1.000 pesetas; y

2.º Que asimismo á las oposiciones convocadas por Real orden de la misma fecha para proveer entre Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras interinas una plaza de numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Cuenca se agreguen una de Auxiliar, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cáceres, Guadalajara, Pontevedra, Teruel y Vizcaya; á las de la misma Sección, turno libre, las de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Vizcaya; á las de la misma Sección, turno libre, las de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza; á las de la Sección de Letras, turno de Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras interinas, las de Auxiliares en la misma Sección vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Burgos, Coruña, Palencia, Teruel y Zaragoza, y á las de la misma Sección, turno libre, las de Barcelona, Cáceres, Ciudad Real, Pontevedra y Vizcaya, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Subsecretario, por orden, A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas superiores de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el artículo 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ramón Franquet y Pamies, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día once de Septiembre próximo venidero y hora de las doce tendrá lugar la subasta pública, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de Palenzuela:

1.ª Una bodega en la Cuesta de la Horca; que linda por la derecha al Este otra de Dionisio Marín, izquierda ú Oeste de Lúcio de los Mozos y por espalda al Norte la cuesta, teniendo la entrada principal mirando al Mediodía; tasada en cien pesetas.

2.ª Un majuelo al pago de la Linde, de doscientas cepas; linda Norte tierra de D. Santos Yagüez, Este majuelo de Bibiana de los Mozos (herederos), Mediodía de Buenaventura Escaño, antes Santiago de los Mozos y Oeste de Francisco Escaño; en cuarenta pesetas.

3.ª Otro majuelo al mismo pago de la Linde, de trescientas cepas; que linda Norte tierra de D. Santos Yagüez, Este majuelo de Lúcio de los Mozos, Sur el de Estanislao Alonso y Oeste el de Bibiana de los Mozos (herederos); en sesenta pesetas.

4.ª Una tierra al mismo pago de la Linde, de una cuarta; linda Norte la de Santiago de los Mozos, hoy de Luisa Marín; Este de Lúcio de los Mozos, Sur de Leandro Hallardo (herederos) y Oeste de Bibiana de los Mozos (herederos); en veinte pesetas.

5.ª Otra tierra en la Rinconada, de seis cuartas; que linda al Norte con otra de herederos de Francisco González, al Este la misma tierra, Sur la de Apolinar Benito y Oeste de Hilario Orozco, antes de Domingo Martínez; en sesenta pesetas.

6.ª Otra tierra á Canta el Gallo, de dos cuartas; que linda Norte con la de Gabino Rojas, Este majuelo de Antonio Santamaría, Sur otra tierra antes majuelo de Francisco Escaño y Oeste la de Feliciano Marín, antes de Luís Maestro; en treinta pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que la certificación del Registro, y que será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas en causa sobre lesiones á Atanasio de los Mozos Prádanos, vecino de Palenzuela.

Dado en Baltanás á nueve de Agosto de mil novecientos siete.—Ramón Franquet.—Por su mandado, Ladislao Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Domingo Rivas Corral, vecino de Cervatos de la Cueva, por la causa que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes que se detallarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación por que salen á subasta referidos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes sustituir la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas que han de ser objeto de la subasta.

1.ª Una viña en campo de Cervatos de la Cueva, al pago del Vallejo, de tres cuartas; linda Oriente con herederos de Manuel Ruiz, Mediodía con Doña María Muñoz Mateo, Poniente herederos de Feliciano Duráñez y Norte Simeón Fernández; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Un casco en el mismo campo, pago del Paramillo, de cinco cuartas; linda Oriente herederos de Rosalía Muñoz, Mediodía Gregorio Pérez, Poniente herederos de Francisco Rivas y Norte con el valle de Valdefrades; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra y casco en el mismo campo, pago de Valcabado, de cinco cuartas; linda Oriente valle de Valcabado, Mediodía herederos de Mariano Melgar, Poniente y Norte los mismos; tasada en cien pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el caso 3.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipa Rojo Husillos, de cuarenta y dos años de edad, viuda, pordiosera, vecina de Castrillo de Villavega, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de lesiones y oirla en declaración indagatoria, prevenida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de la Felipa si fuere habida á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dado en Saldaña á siete de Agosto de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano, Antonio Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Bilbao.

Requisitoria.

Don Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Blanco Expósito y Lázaro Gómez Merino, de treinta y ocho y veintitres años de edad respectivamente, naturales de Lomba y Saldaña y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de hacerles saber la pena para ellos solicitada por el Sr. Fiscal en causa que contra ellos se siguió por hurto, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos

en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Martínez.—De su orden, Licenciado P. Antón Martín.

Juzgado municipal de Tariego.

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal en el día de hoy contra José Vázquez Hernández con motivo de haberle sido recogida una escopeta de caza y nueve cartuchos cargados, por la pareja de la Guardia civil del puesto de Cevico de la Torre, compuesta del Cabo Don Feliciano Herrero Espeso y el Guardia segundo Anastasio Sangrador Hernando, el Señor Juez municipal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Visto lo actuado y lo que determinan los artículos 46 y siguientes de la vigente ley de Caza y los artículos 49 y 50 del reglamento para su ejecución y el dictamen del Señor Fiscal municipal.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á José Vázquez Hernández á la multa de veinticinco pesetas, á la pérdida del arma que le ha sido recogida, la cual será entregada á la Guardia civil para los demás efectos legales, y al pago de las costas de este juicio por el indicado José Vázquez.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, á la denunciante por los medios ordinarios y al multado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de su ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, firmado, Julian de la Torre.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Julian de la Torre Aragón, Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, hoy ocho de Agosto de mil novecientos siete, de que certifico.—Firmado, Luís Pablo.

Así consta del fallo dictado por el expresado Señor Juez municipal, y para notificación del multado José Vázquez Hernández, de ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo hago por medio de la presente, en cumplimiento de lo acordado por el Señor Juez, citando al propio tiempo á mencionado multado José Vázquez para que dentro del término de quince días se persone en este Juzgado municipal para hacer efectivas las responsabilidades de su sentencia.

Y para que tenga lugar lo acordado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Juez municipal en Tariego á ocho de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, Luís Pablo.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian de la Torre.